



*Municipalidad Provincial del Callao*

*Ordenanza Municipal N° 000039*

Callao, 05 AGO. 2009

**El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:**

**Por Cuanto:**

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión**

**fecha 05 AGO. de 2009 ; Aprobó la siguiente;**

**Ordenanza Municipal:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 85 inciso 1 numeral 1 señala que las municipalidades en seguridad ciudadana, ejercen la función de establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y norman el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000189-2009, el mismo que acuerda aprobar la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para la Instalación Temporal de Elementos de Seguridad en la Vía Pública en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física, garantizando el libre tránsito de personas y vehículos dentro de la Provincia Constitucional del Callao, teniendo como antecedentes el Informe N° 024-2009-MPC-GGSC de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 1836-2009-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, y el Memorando N° 1200-2009-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que hace suyo el Informe N° 375-2009-MPC-GGAJC/SGAA, de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos los cuales opinan favorablemente a la aprobación de la presente ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION TEMPORAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VIA PUBLICA EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.** Apruébase el Reglamento para la Instalación Temporal De Elementos de Seguridad en la Vía Pública en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial Del Callao que es parte integrante de la presente Ordenanza; asimismo, apruébase los anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Norma Municipal.

**Artículo 2.** Modifícase la Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones, incorporando en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en el título Gerencia General de Desarrollo Urbano - Obras Privadas y Fiscalización Urbana, las sanciones citadas en los artículos 15 y 16 del Reglamento que se aprueba, con los Códigos 01-087, 01-088, 01-089, 01-090, 01-091, 01-092, 01-093, 01-094, 01-095 y 01-096, precisados en el Anexo 02 que es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal y anexos en el Portal Institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

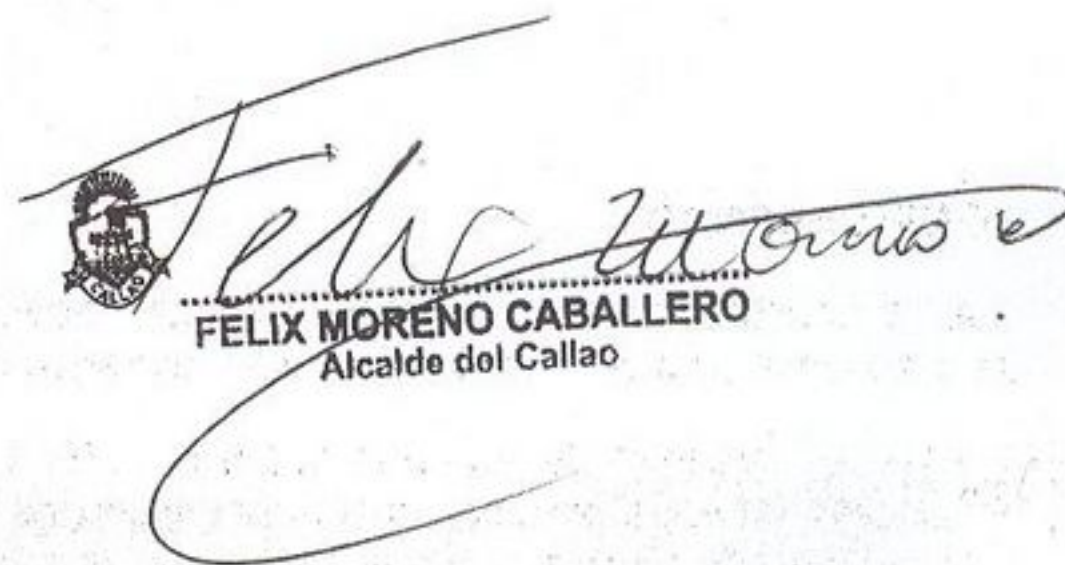
**Artículo 5.** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano proponer el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 6.** Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7.** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
DIOFEMENBA MARANA ARRIOLA  
Alcalde del Callao

  
FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

**REGLAMENTO PARA LA INSTALACION TEMPORAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN  
LA VIA PUBLICA EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL  
CALLAO**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS**

**Artículo 1.- OBJETIVO**

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el procedimiento para la instalación de elementos de seguridad en la vía pública, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física, garantizando el libre tránsito de personas y vehículos, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

**CAPITULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 2.- DEFINICIONES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD:**

Para el presente Reglamento rigen las siguientes definiciones:

- a) **Vía Pública:** Área de uso público, sobre la cual la Autoridad competente otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- b) **Elementos de Seguridad:** Son los objetos que componen elementos, fijos o móviles, que sirven para brindar protección contra riesgos delictivos.  
Para la presente norma se consideran: Rejas o Plumas levadizas y corredizas.
- c) **Enrejado:** Estructura que sirve para controlar el ingreso y salida de peatones y vehículos, mediante el uso de puertas instaladas en pasajes y vías.
- d) **Pluma:** Elemento instalado en la vía que sirve para controlar el ingreso y salida de vehículos. Podrán ser levadizas o batiente.
- e) **Responsables:** Personas naturales que conforman la Junta Directiva de la organización social que solicita el elemento de seguridad.
- f) **Vecino Residente:** Es aquel que domicilia en el área protegida, ya sea en calidad de propietario o arrendatario.
- g) **Encargado:** Portero, vigilante y/o guardián.
- h) **Casetas de Vigilancia:** Construcción Removible que puede ser de madera, fibra de vidrio u otro material.

**CAPITULO III  
DEL PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**Artículo 3.- AUTORIZACIÓN**

La autorización para la instalación de elementos de seguridad en la vía pública, será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, en el ámbito de su jurisdicción, previo Informe técnico, debidamente sustentado, donde se demuestre que la autorización para usar elementos de seguridad es por la necesidad de proteger a la población contra actos delincuenciales, cuya reincidencia pone en peligro a la persona y su propiedad.

La instalación de elementos de seguridad solo se autoriza a solicitud de los vecinos y únicamente con la finalidad de reforzar el resguardo de la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 4.- TRAMITE**

Los vecinos que se encuentren debidamente organizados y que requieran instalar elementos de seguridad, previamente deberán solicitar autorización de la Municipalidad correspondiente. La solicitud deberá ser tramitada por un representante que conforma la Junta Directiva de la organización social que solicita u otra persona, quien deberá ser autorizado mediante acta de asamblea.

El representante, transmitirá la decisión de la mayoría de los vecinos residentes del área perimétrica. El documento de solicitud deberá estar respaldado por el 80% de los vecinos residentes del área protegida.

Para el caso de los vecinos residentes no propietarios, deberán adjuntar autorización del propietario.



#### **Artículo 5.- REQUISITOS Y TASA POR DERECHO DE TRAMITE**

- 5.1. Los requisitos para obtener autorización son los siguientes:
- a) Solicitud debidamente fundamentada dirigida al Alcalde.
  - b) Relación Nominal de la totalidad de los vecinos residentes del área a proteger, indicando nombre y apellidos, documento de identidad y domicilio.
  - c) Copia Fedateada del Acta de reunión de los vecinos en la cual se acordó solicitar la autorización para la Instalación de elementos de seguridad.
  - d) Croquis de Ubicación del área protegida.
  - e) Plano de Cortes y Elevaciones del elemento de seguridad.
  - f) Carta firmada por los vecinos solicitantes, en la que se comprometen una vez instalados los elementos de seguridad, a establecer la obligatoriedad de contar con un encargado, en cada elemento en forma permanente, uniformado y debidamente acreditado, y en la que se comprometen a mantener la vía pública en iguales o mejores condiciones que las que tuvo antes de la instalación de los elementos de seguridad y a retirarlos inmediatamente, en caso de incumplimiento de la presente norma.
  - g) Recibo de pago por el monto de 4.35% de la Unidad Impositiva Tributaria por derecho de autorización (pago único) a ser presentado antes de la emisión de la Resolución de Gerencia.
- 5.2 La tasa por derecho de trámite del procedimiento indicado en el presente artículo es de 4.35% de la Unidad Impositiva Tributaria, conforme a la estructura de costos, que como Anexo 1, forma parte integrante del presente Reglamento.

#### **Artículo 6.- DEL PROCEDIMIENTO**

La documentación se presentará a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad, previo visto bueno de la Gerencia de Obras.

La Gerencia General de Desarrollo Urbano, solicitará a la Gerencia General de Participación Vecinal un informe de verificación de la conformidad sobre los datos consignados en el documento del requisito b) del artículo precedente, así como conformidad sobre la instalación de los elementos de seguridad; asimismo, solicitará a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana un informe sobre la incidencia de actos delictivos en el área a proteger, su opinión favorable para la instalación de los elementos de seguridad, incluyendo recomendaciones de Defensa Civil.

Con los informes favorables de las Gerencias y con la opinión favorable de la Gerencia de Obras, se emitirá la Resolución de Gerencia General autorizando la instalación de los elementos de seguridad que correspondan, previo pago de los derechos de autorización.

Este procedimiento esta sujeto a Silencio Administrativo Negativo, conforme a las normas de la Materia.

#### **Artículo 7.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

El uso de elementos de seguridad en la vía pública, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente, en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada. Por la razón expuesta, la autorización se otorga por el término de dos (02) años.

Vencido dicho plazo, la Municipalidad, evaluará la permanencia o no del elemento de seguridad, pudiendo disponer su retiro, si se determina que este ya no cumple con el fin para el que fue autorizado o cuando se incumplan las disposiciones que se dictan en el presente Reglamento.

#### **Artículo 8.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Quince (15) días antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, los vecinos, a través de su representante, deberán solicitar la renovación de la autorización. Para ello, presentarán su solicitud adjuntando los requisitos b), c) y f) del artículo 5, así como una Declaración Jurada de no haber realizado modificación alguna al elemento de seguridad.

#### **Artículo 9.- RESTRICCIÓN**

No se autorizará en ningún caso:

- a) Elementos de seguridad en vías metropolitanas, vías colectoras, vías arteriales y en cualquiera que perturbe el tránsito vial, que determine la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao.
- b) Elementos de seguridad en vías de acceso a zonas comerciales, cocheras en áreas de estacionamiento residencial o comercial.



**Artículo 10.- DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

Los elementos de seguridad, tendrán las siguientes características:

- a) El material permitido para la instalación de elementos de seguridad (rejas y/o plumas levadizas o batiente) será de fierro.
- b) La altura máxima de las rejas, será de 3.00 metros desde el nivel del piso.
- c) La reja será pintada, por ambos lados, con pintura reflectante verde con franjas de color amarillo.
- d) En el centro superior de la reja, se instalará un letrero indicando el número y fecha de la autorización.

El mantenimiento, conservación y operatividad de los elementos de seguridad autorizados, correrá por cuenta de los vecinos que solicitaron la autorización.

**CAPITULO IV  
DEL CONTROL DE SEGURIDAD**

**Artículo 11.- CONTROL DE SEGURIDAD**

De acuerdo a la carta de compromiso, señalada en el inciso f) del artículo 5, cada elemento de seguridad autorizado deberá contar con un encargado para asegurar el libre ingreso y salida de personas y vehículos del área protegida.

El encargado de los elementos de seguridad, deberá guardar las normas de respeto, buen trato y urbanidad, para toda persona, vecino o no, que requiera ingresar o salir de la zona protegida.

En caso que el encargado deba ausentarse, la reja deberá permanecer abierta parcialmente (una sola hoja).

**Artículo 12.- ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO**

En el caso de ingreso de vehículos a la zona protegida, el encargado, podrán anotar la placa de rodaje, sin solicitar ni retener ningún tipo de documento.

En el horario de 23.00 a 06.00 horas, podrá solicitar la identificación del transeúnte o conductor y la dirección o a la persona que visita.

No se permitirá el cierre definitivo de los elementos de seguridad durante el día o la noche con la colocación de candados, cadenas u otro tipo de impedimentos físicos. De ocurrir lo señalado, se multará a la agrupación vecinal y en caso de configurarse la continuidad de la infracción, se podrá revocar la autorización.

**Artículo 13.- IDENTIFICACION DE ENCARGADO Y/O VIGILANTE**

Los encargados de los sistemas de seguridad, deberán estar uniformados y debidamente identificados con su carné (fotochek).

Todos los encargados deberán estar empadronados en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente. Al retiro e incorporación de otro encargado, el representante de los vecinos debe comunicar este hecho y hacer empadronar al ingresante.

**Artículo 14.- SUPERVISIÓN MUNICIPAL**

La Municipalidad, dentro de su jurisdicción, a través de la Gerencias de Desarrollo Urbano y de Seguridad Ciudadana tendrán a cargo la supervisión permanente del cumplimiento de los artículos precedentes.

También se supervisará que el lugar donde se encuentre instalado el elemento de seguridad se mantenga limpio y ordenado, a fin de evitar que se produzcan accidentes peatonales y/o vehiculares.

**CAPITULO V  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 15.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES**

Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- a) No contar con autorización para la instalación de elementos de seguridad.
- b) Por modificar el diseño de los elementos de seguridad.
- c) Por no contar con encargado que opere el elemento de seguridad.
- d) Por no permitir el ingreso a la zona protegida.



- e) Por obstruir permanentemente el tránsito peatonal y/o vehicular, durante el día o la noche con la colocación de candados, cadenas u otro tipo de impedimentos físicos.
- f) Por impedir la libre circulación peatonal y/o vehicular en horario de 23:00 a 06:00 horas.
- g) Por obstruir o impedir el acceso al área protegida al personal de Instituciones Públicas, Cuerpo General de Bomberos, Ambulancias y Empresas de Servicios Básicos.
- h) Por no empadronar al Encargado en la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- i) Por no guardar, el encargado, buen trato en el ejercicio de sus actividades.
- j) Por no dejar una hoja abierta del elemento de seguridad, en ausencia temporal del encargado.

**Artículo 16.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas con multas pecuniarias y complementarias, tal como se detalla a continuación:

- a) Una Unidad Impositiva Tributaria (100% UIT). Sanción complementaria: Regularización o Retiro del elemento de seguridad.
- b) Media Unidad Impositiva Tributaria ( 50 % UIT).
- c) Una Unidad Impositiva Tributaria ( 100 % UIT).
- d) Una Unidad Impositiva Tributaria ( 100 % UIT).
- e) Una Unidad Impositiva Tributaria ( 100 % UIT).
- f) Una Unidad Impositiva Tributaria ( 100 % UIT).
- g) Tres Unidades Impositivas Tributaria ( 300 % UIT).
- h) Media Unidad Impositiva Tributaria ( 50 % UIT).
- i) Media Unidad Impositiva Tributaria ( 50 % UIT).
- j) Una Unidad Impositiva Tributaria (100% UIT).

En caso configurarse la continuidad de la infracción, el infractor se hará acreedor al doble de la sanción administrativa impuesta. Si a pesar de ello el infractor persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una sanción complementaria de retiro del elemento de seguridad, en razón que es la Municipalidad la autoridad competente que tiene el control de las áreas de uso público.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS**

**Primera.-** Apruébese el Diseño de las Casetas de Vigilancia que serán autorizadas como instalación complementaria a los elementos de seguridad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Segunda.-** Encárgase a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano, de Participación Vecinal y de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Reglamento.

**Tercera.-** Otórgase el plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que todas las personas naturales o jurídicas que hubieran instalado elementos de seguridad en la vía pública, se adecuen a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES A. ARANAARRIOLA  
Secretario General

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

## Anexo 1

Municipalidad Provincial del Callao  
Gerencia General de Desarrollo Urbano

### FICHA PARA FIJAR COSTOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

DENOMINACIÓN DEL AREA OPERATIVA

GERENCIA DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO TRAMITE DOCUMENTARIO

INSTALACION TEMPORAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VIA PUBLICA

CANTIDAD DE NECESIDADES MENSUALES

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
2009	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

MATERIALES NO FUNGIBLES Y OTROS GASTOS Y CONSUMOS VARIABLES

(1)	(2)	(3)	(1)+(2)+(3)=(4)	(5)	(4)/(5)=(6)
ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	TOTAL	PROMEDIO PRESTACIONES MENS.	GASTOS VARIABLES X PRESTA.
10.91	7.27	23.68	41.86	1	41.86

COSTO VARIABLE DE UNA PRESTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

(1)	(2)	(6)	(1)+(2)+(6)=(7)
ANEXO 1	ANEXO 2	GASTOS VARIABLES X PREST.	TOTAL
108.91	3.15	41.86	153.92

MARGEN DE CONTRIBUCION PARA UNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

(8)	(9)	(8)*(9)=(10)	(11)	(10)/(11)=(12)
COSTO FIJO	% ASIGNADO AL SERVICIO	PARTICIPACIÓN DEL COSTO FIJO	PROMEDIO PRESTACIONES ANUAL	MARGEN DE CONTRIBUCIÓN
1.792	0.0034	6	12	0.51

COSTO DE UNA PRESTACIÓN DEL PROCESAMIENTO O SERVICIO O TRAMITÉ ADMINISTRATIVO

(7)	(12)	(7)+(12)=(13)
COSTO VARIABLE	MARGEN DE CONTRIBUCIÓN	COSTO DE UN SERVICIO
153.92	0.51	154.42



**ANEXO 2  
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GORIAS (%) UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
	<b>GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO OBRAS PRIVADAS Y FISCALIZACIÓN URBANA</b>		
01-087	Por no contar con autorización para la instalación de elementos de seguridad.	100	Retiro
01-088	Por modificar el diseño de los elementos de seguridad.	50	Retiro
01-089	Por no contar con Encargado permanente en el elemento de seguridad	100	Retiro
01-090	Por no permitir el ingreso a la zona protegida	100	Retiro
01-091	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular, durante el día o la noche con la colocación de canchales, cadenas u otro tipo de impedimentos físicos.	100	Retiro
01-092	Por impedir la libre circulación peatonal y/o vehicular en horario de 23:00 a 06:00 horas	100	Retiro
01-093	Por obstruir o impedir el acceso al área protegida al personal de Instituciones Públicas, Cuerpo General de Bomberos, Ambulancias y Empresas de Servicios Básicos.	100	Retiro
01-094	Por no empadronar al Encargado en la Gerencia de Seguridad Ciudadana	50	Retiro
01-095	Por no guardar el Encargado buen trato en el ejercicio de sus actividades	50	Retiro

